



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 257 2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 ABO. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 010-2021-GRJ/GGR, de fecha 21 de junio de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 192-2020-GRJ/GGR, de fecha 01 de diciembre de 2021, Informe de Precalificación N° 080-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la ciudadanía, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Informe N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 14 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín C.P.C. David Moisés Llanco Flores, remite el presente documento al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda previa opinión legal declarar vía Resolución Ejecutiva Regional la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1-Ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN", hasta la etapa de integración de bases, donde se ha generado el vicio;

Que, mediante Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de enero del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero emite opinión legal al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- ejecución de la obra antes mencionada; asimismo, se derive todos los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad;

O.R.H.	
DOC. N°	4985777
EXP. N°	2076870



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, a través de Reporte N° 12-2019-GRJ/GRI/SGE, de fecha 16 de enero del 2019, la Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín Ing. Mercedes Espinoza Ventura remite al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, el Informe N° 006-2019-GRJ-GRI-SGE/RRVJ, sobre la evaluación del expediente técnico del proyecto **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”**;

Que, con Informe N° 011-2019-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moisés Llanco Flores, remite un informe ampliatorio sobre vicios de nulidad del presente proceso, al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”**, hasta la etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio; asimismo, recomienda se comunique a la Secretaría Técnica para que inicie procedo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que con su actuar negligente y contrario a la ley especial efectuaron la deficiente integración de las bases de fecha 29.11.2018, y por haber omitido el plan de gestión de riesgos y la disponibilidad física de terreno para el proyecto antes mencionado;

Que, a través del Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moisés Llanco Flores, remite un informe ampliatorio sobre vicios de nulidad del presente proceso, al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda ampliar y/o reformar las conclusiones y alcances del Informe Legal N° 012-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero de 2019. Asimismo, recomienda se comunique a la Secretaría Técnica para que inicie procedo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que con su actuar negligente y contrario a la ley especial efectuaron la deficiente integración de las bases de fecha 29.11.2018, y por haber omitido el plan de gestión de riesgos y la disponibilidad física de terreno para el proyecto antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 14-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de enero de 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero remite el presente documento al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, a través del cual recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”**, hasta la etapa de convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, se resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ/CS-1 para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”**; consecuentemente se RETROTRA el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos. En su artículo segundo: ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad;

Que, mediante Memorando N° 065-2019-GRJ/SG de fecha 22 de enero del 2019, la Secretaria General B/Abg. Helen S. Díaz Herrera remite copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Ing. Ciro Igilico Cristóbal De la Cruz para realizar las acciones correspondientes al segundo artículo de la mencionada resolución;

Que, con Reporte 0081-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de mayo del 2019, el Secretario Técnico PAD de ese entonces, da a conocer del presente caso al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Eddy Ramiro Misari Conde, y este a su vez lo devuelve nuevamente a la Secretaría Técnica PAD;

En ese orden de ideas, esta secretaría Técnica de PAD en el marco de la investigación preliminar previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC a través del Memorando N° 024-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 25 de febrero del 2020, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Gaby Lozano Chambergo se remita información mediante Informe Técnico sobre las interrogantes realizadas en el referido documento;

Que mediante Memorando N° 520-2020-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Informe N° 23-2020-GRJ/ORAF/OASA remitido por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares C.P.C. Marco Domingo Saravia Alvarado, en el cual la mencionada dependencia señala que el área usuaria debe otorgar la referida información;

Finalmente, de los párrafos antes descritos y haciendo la investigación requerida en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la presunta responsabilidad del procesado en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, sería por la aprobación irregular del expediente técnico del proyecto: **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”**; mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre del 2017, sin observar que este cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación tales como: Identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, omisión que





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ocasionó la nulidad del procedimiento, retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria como lo establece la OSCE a través de su opinión N° 152-2017/DTN; asimismo, se advierte que el proyecto no contó con la disponibilidad del terreno lo cual contravino el numeral 2 del Art. 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Cabe precisar que, la negligencia advertida era de plena responsabilidad del procesado, toda vez que, tenía como función principal la revisión del expediente técnico, y verificar que este cuente con los requisitos indispensables y necesarios para su aprobación, acción de supervisión que fue omitida por el procesado y solo atinó a firmar sin que este fuera revisado y mediante dicha acción se determine y advierta las deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra antes mencionada, lo cual trajo como consecuencia la paralización de la obra, lo cual provocó perjuicio a la población por no contar con la mencionada obra de manera oportuna;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 31 de enero del 2015 hasta el 28 de agosto del 2017), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el inciso d) **La negligencia en el desempeño de las funciones** del Artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín” aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GR-JUNÍN/GR, en el que con Código N° 137 y con el contenido en la página N° 282 del citado Manual prescribe lo siguiente: h) “Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata”;

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función principal la revisión del expediente técnico y consecuentemente su aprobación; cabe precisar que el referido expediente técnico no contaba con los requisitos indispensables y necesarios para su correcta aprobación tales como, la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución y sobre todo la disponibilidad física del terreno, acción de supervisión que fue omitida por el procesado y solo atinó a firmar sin que este fuera analizado y mediante dicha acción se determine y advierta las deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”**. Estos hechos ocasionaron perjuicio en base a la paralización de la mencionada obra, lo cual perjudico a la población por no contar con la citada obra de forma oportuna, estas acciones irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras acordes a la normativa legal vigente en forma oportuna, lo cual no ha habría ocurrido en el presente caso.;





Gobierno Regional Junín



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, el procesado don **William Teddy Bejarano Rivera**, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2020-GRJ/GGR, el día **15 de octubre de 2020**, tal como se corrobora en el cargo de la **Constancia de Notificación de Resolución N° 403-2020-GRJ-SG**, habiendo sido recepcionado por un familiar del procesado identificado con DNI N° 40044021 obrante a fojas 87. Por, tanto dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: **“Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”**, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 del acotado TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: **“La notificación personal se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado”**; de donde se coligue que el administrado ha sido válidamente notificado, en forma personal, dentro del precepto legal antes mencionado;

Sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (Dicho plazo venció el 22 de octubre de 2020), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente, subsisten los cargos atribuidos en su contra señalados en la Resolución Gerencial General Regional N°192-2020-GRJ/GGR (Art. 140 del TUO de la ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que, evaluados los actuados, se acredita la responsabilidad del procesado atribuyéndosele responsabilidad administrativa por falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones; ya que, debió revisar y advertir las deficiencias técnicas que presentaba el expediente al no contar con los requisitos indispensables y necesarios para su correcta aprobación, acción que fue omitida por el procesado que solo se limitó a aprobar el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R.JUNIN/GRI, de fecha 27 de diciembre de 2016;

Que, el 21 de junio de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 010-2021-GRJ/GGR, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 129-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 01 de julio de 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **William Teddy Bejarano Rivera** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;





Gobierno Regional Junín



En este sentido, la sanción a imponérsele deviene en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, el procesado don **William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función, realizar las revisiones de los expedientes técnicos, y en base a ello, su aprobación debía estar debidamente sustentada, y que estos a su vez; asimismo, que este último cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación, tales como, la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución y sobre todo la disponibilidad física del terreno. No obstante, ello no habría ocurrido, situación que trajo como consecuencias que el Gobierno Regional aprobara el expediente técnico sin que se realizara la revisión correspondiente para su correcta aprobación, estos hechos ocasionaron perjuicio en base a la paralización de la mencionada obra, lo cual perjudico a la población por no contar con la citada obra de forma oportuna, estas acciones irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras acordadas a la normativa legal vigente en forma oportuna, lo cual no ha habría ocurrido en el presente caso.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como Profesional de Ingeniería Civil por más de 10 años, asimismo, asumiendo el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, mayor era su obligación de verificar, revisar que dichos procedimientos y actos administrativos como la aprobación del expediente técnico del proceso en cuestión se cumpliera de acuerdo a las normativas vigentes y cumpliendo con los requisitos necesarios para su aprobación.

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES, contra don **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario en la modalidad de negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el procesado sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la NOTIFICACION, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; al procesado **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Dña. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

NELVORH
STPAD/JSRO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 AGO 2021

Mg. César E. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

